



RESOLUCIÓN No. 0737 = 06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISIÓN INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

#### CONSIDERANDO

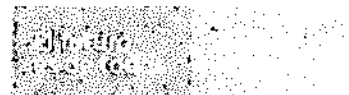
Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 3899 de 2010<sup>1</sup>, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, reglamenta el proceso para otorgar, suspender y cancelar Licencia de Funcionamiento.

<sup>1</sup> "*Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional*"



RESOLUCIÓN No. 10737

06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

Que, teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas prestan servicio de cuidado y/o albergue, la Sede de la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 5235 del 30 de abril de 2018.<sup>2</sup>

Que, mediante Resolución No. 941 del 31 de marzo de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Bogotá, reconoció Personería Jurídica y aprobó Reforma Estatutaria a la institución denominada **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**

Que, la Señora **JEANENE KAY THICKE**, identificada con cédula de extranjería No. 241101, en su calidad de representante legal para Colombia de la institución denominada **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, solicitó por medio de radicado No. E-2019-008238-1100 del 9 de enero de 2019, renovación de licencia de funcionamiento con el fin de desarrollar la modalidad de Internado en los inmuebles ubicados en la calle 35 A Sur No. 26 D - 46, carrera 26 F No. 35 - 46 Sur, calle 34 Sur No. 26 C - 48, carrera 26 D No. 34 - 08 Sur barrio Bravo Páez, en la ciudad de Bogotá, con el fin de desarrollar la modalidad de Internado.

Que, una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico - administrativos, se envía correo electrónico al equipo interdisciplinario de profesionales de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Bogotá, con el fin de que se practique visita administrativa, para verificar los requisitos técnico - administrativos y financieros establecidos para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. I-2019-02516-1100 de fecha 04 de marzo de 2019, la Dirección Regional Bogotá ICBF, remitió al Grupo Jurídico el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento, de las visitas efectuadas los días 13, 20 y 21 de febrero de esta anualidad, en la sede administrativa y en las sedes operativas<sup>3</sup>, durante el proceso de verificación de requisitos para la renovación de Licencia de Funcionamiento de la Institución **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, donde se consideró viable renovar la Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años, para desarrollar la modalidad de internado.

Que, una vez se presentó el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se procedía con la renovación de la Licencia de Funcionamiento a la Institución **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL**

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes"

<sup>3</sup> Sede administrativa ubicada en la carrera 26 F No. 35 - 46 Sur Alojamiento Éxodo, sede operativa ubicada en la calle 35 A Sur No. 26 D - 46 Alojamiento Genesis y sedes complementarias ubicadas en la carrera 26 F No. 35 - 46 Sur Alojamiento Éxodo, calle 34 Sur No. 26 C - 48 Alojamiento Levitlco y carrera 26 D No. 34 - 08 Alojamiento Números



RESOLUCIÓN No. **0737**

06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISIÓN INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

INCORPORATED "CVII", para su respectivo análisis, revisión, y control de legalidad por parte de la Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, se evidenció que la institución actualmente cuenta con Licencia de Funcionamiento concedida por parte de la Secretaria de Educación Distrital, para brindar el servicio de educación formal y el servicio de Internado, hecho este que motivó a la Coordinadora del Grupo Jurídico a rectificar el memorando suscrito el 04 de marzo de 2019, en los siguiente términos:

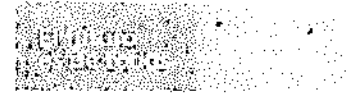
*"Al leer el proyecto de acto administrativo para renovar la licencia de funcionamiento a la Entidad **Children Visión Internacional, Incorporated**, entré a revisar nuevamente los documentos que hacen parte del expediente administrativo con los cuales pretende cumplir los requisitos exigidos por el ICBF para la renovación de dicha Licencia de Funcionamiento en protección. Al analizar las actas de visitas diligenciadas por el equipo y los demás documentos que hacen parte de los presupuestos legales, establecí que la atención que le brinda a los Niños, Niñas y Adolescentes, con autorización de los padres y/o custodios, es la de educación formal entre los días lunes a viernes, regresando el día domingo al Establecimiento Educativo, con el servicio de Internado, conforme a la habilitación otorgada por la Secretaria de Educación Distrital mediante la Licencia de Funcionamiento No. 3867 de 12 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución 18065 de fecha 30 de enero de 2013.*

*El ICBF en el marco de los principios de Prevención, promoción y protección regulados en la Ley 1098 de 2006, expide los lineamientos técnicos del modelo de atención a nuestros Niños, Niñas y Adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, para que las Instituciones Privadas o Públicas que brindan protección de acuerdo con la modalidad y población atendida, solicite al ICBF dicha licencia de Funcionamiento. Atendiendo el marco legal para el caso de **Children Visión Internacional, Incorporated**, la población que recibe educación y servicio de internado si el equipo de licencia hubiera identificado algún derecho vulnerado o amenazado de alguno de los Niños, Niña o Adolescente, bajo esta circunstancias, tendría que estar inmerso en un proceso de Restablecimiento de Derechos, abierto a su favor por un Defensor de Familia u otra autoridad administrativa o judicial; situación que no fue evidenciada en el informe presentado por los funcionarios.*

*Por lo expuesto, procedo a rectificar mi concepto emitido en el memorando de la referencia, en el siguiente sentido: No se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos para renovar licencia de funcionamiento en protección, a la Institución **Children Visión Internacional, Incorporated**, pues los Niños, Niñas y Adolescentes atendidos por esta Entidad sus **derechos no están vulnerados ni amenazados.***

*Para mayor ilustración me permito transcribir lo señalado en los lineamientos técnicos de la modalidad de Internado:*

Página 3 de 7



RESOLUCIÓN No. 10737 06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

*Las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia o red vincular prestan servicios de atención en los cuales se ubica provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes, porque, previa verificación de derechos se ha establecido la necesidad de retirar al niño, niña o adolescente de su familia, debido a que ésta no es garante de sus derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención para el restablecimiento de los mismos.*

*De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006: "Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de su familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia, cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".*

*El proceso de atención se encuentra en el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados.*

*En este grupo de modalidades se encuentran cuatro que corresponden a las institucionales y una de acogimiento familiar. Institucionales: internado, casa hogar, casa universitaria, casa de acogida y casa de protección. Acogimiento familiar: hogar sustituto.*

*Las anteriores modalidades funcionan 24 horas al día, 7 días de la semana.*

*Para aquellos operadores con contrato suscrito con el ICBF para el programa en mención, en la modalidad internado, casa hogar u hogar sustituto, se realizará el reconocimiento del valor cupo del niño/a recién nacido y de los hijos/as bajo cuidado temporal menores de 18 años ubicados en la modalidad con independencia a la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD. Se deben ingresar en el SIM con motivo de ingreso "MI-82 Hijos de adolescentes en PARD" o "MI-85 Hijo (a) de gestante y/o en periodo de lactancia mayor de 18 años en protección" y la actuación "AEG\_026 Ubicación en atención especializada de hijos (as) de adolescentes y/o mujeres gestantes y/o en periodo de lactancia en protección".*

*Tal como lo señala los lineamientos, las condiciones económicas de los padres de los Niños, Niñas y Adolescentes ubicados **Children Visión Internacional, Incorporated**, no es factor para que el ICBF a través de la Autoridad Administrativa o la Autoridad Judicial abra un PARD a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes que están recibiendo Educación y Servicio de Internado en **Children Visión Internacional, Incorporated**.*

*En igual sentido, en el PARÁGRAFO del ARTICULO 2 de la Resolución No. 5235 de 2018, expedida por la Dirección General, para regular la prestación del servicio de Cuidado y Albergue, estable: "El*



RESOLUCIÓN No. 0737

06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

*presente acto administrativo no aplica para servicio de salud, educación formal, ni para los servicios existentes en la oferta programática del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ni para servicios de Educación Inicial*

*En consecuencia, considero que es la Secretaria de Educación Distrital, es la Autoridad Administrativa para ejercer la función de inspección, vigilancia y control a la Institución Children Vision Internacional, Incorporated". (subrayado fuera del texto)*

Que, por lo anterior, es claro para esta Dirección del ICBF, que **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, no es una Institución de Protección de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1098 en armonía con los **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**, actualmente vigente para el proceso de protección – restablecimiento de derechos, ni tampoco para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, por encontrarse dentro de la prohibición establecida en el **PARÁGRAFO del ARTICULO 2** de la Resolución No. 5235 de 2018, como lo manifiesta la coordinadora jurídica.

Que, esta Dirección Regional del ICBF, no desconoce los grandes aportes que realiza **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, frente a la niñez colombiana, pues así se deriva del memorando inicial mediante el cual el Equipo de aseguramiento a la calidad, evidenció que la entidad cumple con los estándares de calidad para operar programas en la modalidad internado ofreciendo a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, calidad en el servicio de educación formal.

Que, de conformidad con lo establecido en las actas de visita se establece que a la entidad denominada **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, no se encuentran vinculados niños, niñas y adolescentes que tengan proceso de restablecimiento de derechos abiertos a su favor por parte de Autoridad Administrativa o judicial, razón por la cual el ICBF no resulta ser la autoridad competente para ejercer la Inspección, vigilancia y control, sobre los servicios y programas que allí son brindados, puesto que los menores de edad beneficiarios ingresan con autorización de los padres de familia a la Fundación.

Que, con base en las anteriores consideraciones, no es procedente renovar la Licencia de Funcionamiento concedida a la entidad **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, para brindar el servicio de Protección en la modalidad de internado en los inmuebles ubicados en la calle 35 A Sur No. 26 D – 46, carrera 26 F No. 35 – 46 Sur, calle 34 Sur No. 26 C – 48, carrera 26 D No. 34 – 08 Sur barrio Bravo Páez, en la ciudad de Bogotá, dado que los servicios ofrecidos por esta entidad se encuentran acreditados y autorizados mediante Licencia de Funcionamiento concedida por la Secretaria de Educación Distrital, mediante Resolución No. 3867 del 12 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución 18065 de fecha 30 de enero de 2013, para brindar el servicio internado

Página 5 de 7



0737

06 MAR 2019

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

educativo, lo cual se traduce en que la entidad no verá afectada la prestación del servicio de educación formal, ante la no renovación que de la licencia de funcionamiento por parte del ICBF.

Que, en aras de dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales y legales sobre la protección de la infancia y adolescencia colombiana en cabeza del ICBF, es pertinente ordenar con carácter URGENTE a la autoridad administrativa competente (defensorías de familia), practicar visita administrativa de verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los servicios prestados por **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, con el fin de que se rinda informe respecto de la situación de los menores. En caso de establecerse la existencia de derechos vulnerados o amenazados, deberá de manera inmediata proceder a la apertura del PARD y, por consiguiente, reportar a esta Dirección Regional, para adoptar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1098 y en los *LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS*,

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** NO RENOVAR la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, identificada con NIT 830.012.978-0 Representada Legalmente por la señora **KEY THICKE JEANENE**, identificada con cedula de extranjería No 241.101, para la sede operativa ubicada en la calle 35 A Sur No. 26 D – 46 Alojamiento Genesis y sedes complementarias ubicadas en la carrera 26 F No 35 – 46 Sur, Alojamiento Éxodo; sede de la calle 34 Sur No. 26 C – 48 Alojamiento Levítico; sede de la carrera 26 D No. 34 – 08, Alojamiento Números; inmuebles situados en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Coordinadora del centro zonal Rafael Uribe de esta Dirección Regional del ICBF, en conjunto con la Coordinación del Grupo de Protección, dar inicio con carácter urgente y en un término no mayor a quince (15) días a los tramites administrativos correspondientes de verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los servicios prestados por **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, con la finalidad de determinar la existencia o no de derechos vulnerados o amenazados dentro de la población beneficiaria de los servicios brindados por la fundación.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar de la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de **CHILDREN'S VISION INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII"**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del



RESOLUCIÓN No. **0737** 06 MAR 2019

**POR LA CUAL NO SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CHILDREN'S VISIÓN INTERNATIONAL INCORPORATED "CVII", PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO.**

Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 MAR 2019**

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**  
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto.	Eliana Garcia M. // Grace Ramirez C. Profesionales - ICBF-Regional Bogotá		08/03/2019
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		08/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			